



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00347

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem del demandado JACINTO GOMEZ MORA, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación, al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8a1b7e30d6c67a12c9996a76e1ca0a1763134afadf9dd79fb0aa34c3555533**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

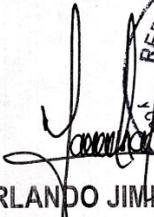


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo -demanda principal y acumulada-, con radicado No. 2018-00355 instaurado por DISTRUBUCIONES LA HACIENDA SAS, en contra de la sociedad DISTRIBUIDORA DE INSUMOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION SAS. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 08, Cd-01 Principal)	\$ 600.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2018-00355

-. Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677fc6a6a68338927602592e9cdc4de8fd0ba42a8b3a09f3e5ac48969251f982**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2019-01969

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb51bc971f1c205fe72c0d3d4cc279e083fa124c5a79b6b0a3da650b55b0422**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 17. C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2020-00346

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

M.E.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c818da15486dfe9c51076a78ff7e77119f6acb19426be6e395724eb96c097b2**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15 y 16, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2020-00611

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, notificación del demandado, enviado por el apoderado del demandante, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente la notificación electrónica enviada por mensaje de datos al demandado **Jaime Lozano**, el pasado 11 de septiembre de 2023, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] del mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2020, modificado por el auto de fecha 13 de mayo de 2021, el **14 de septiembre de 2023**.

-. Se insta al demandante para que gestione el trámite de notificación de la demandada Martha Cecilia Carrillo Daza, con el fin de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

¹ Documento electrónico 17 Cd-01.

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f61c89f6d510610607cfee43a161b91941ab8b643a461f43f8eca399f1820a**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00054

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por el BANCO POPULAR S.A. en contra de CELIANO OÑATE GARAY.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado CELIANO OÑATE GARAY, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el **24 de agosto de 2023**, tal y como consta en auto del 4 de septiembre de 2023.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b0b41519d798df447787f7451f8786a898dfc0dba4e1c5a90069e7b738be31**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00472

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, solicitud oficiar a EPS, enviado por el apoderado del demandante, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos el escrito remitido al correo del juzgado, el 26 de septiembre de 2023, en donde el demandante solicitó oficiar a la Nueva EPS para requerir información relacionada con el empleador de la demandada, sobre esto bastará con mencionar que deberá estarse a lo resuelto en auto de 22 de noviembre de 2022 donde se ordenó oficiar a la citada EPS.

.- Comoquiera que hasta la fecha no se ha allegado respuesta, se ordena requerir a la Nueva EPS, para que dé respuesta a la solicitud comunicada en oficio 02495 de fecha 6 de diciembre de 2022. **Secretaría**, libre y remita el oficio correspondiente, adjuntando copia de la comunicación anteriormente enviada y del mensaje que la remitió.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 21 Cd-02.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410419a358320bbccfa78c2dc6b23dfc9dcf7ea7078b87910a0476fd67fc2605**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00710

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- No se acepta la renuncia al poder, presentada por JOSE ALVARO MORA ROMERO, comoquiera que no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [art. 76 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b849cc8f5a7a13254f72c00a9914c57a565f0ca9d9d75c086c2be92bb78d17**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 5, C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2021-00891 instaurado por FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS ICONTEC, en contra de LEIDY JOHANA SANGUINO MORENO y JOHN FREDY BELTRAN. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 17, Cd-01)	\$ 300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 05 fl. 4, 34, 64, 95- Doc 07 fl. 4, 9 – Doc 10 fl. 3, 4, 7 Cd-01	91.600,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 391.600,00

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ GARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-00891

-. Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7220556de995d0f2e487c4c91562e3d0a6fdeee1fe5c3e14ca2fe08571991b61**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2021-00948

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- No se acepta la renuncia al poder, presentada por LILIANA ALEXANDRA ZORRO CHAPARRO, comoquiera que no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [art. 76 C.G.P.].

.- Al respecto adviértase que mediante auto del 26 de mayo de 2023, le fue reconocida personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, en razón a la sustitución que le hizo la abogada KENDI YOHANA RODRIGUEZ DÍAZ, de ahí que la comunicación remitida a la señora SANDRA JHOANNA SEPULVEDA no sea tenida en cuenta para dar cumplimiento a la norma trasunta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b96e286a4ef18ff714c828025b6f7ccd9dbbd38b715e1a89fb296b65c1917**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 14, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-00982

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, petición de suspensión del proceso, enviado por el apoderado del demandante, el Juzgado dispone;

.- Tener notificados por conducta concluyente al demandados **Lorena Obonaga Maldonado** y **Rodrigo Obonaga Gaitán**, del mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2021, a partir del 19 de septiembre de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

.-Requerir a las partes para que aclaren su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, ésta no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo pedido condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo de pago se pueda efectuar la reactivación del proceso. Y es que tal cosa no se enmarca dentro de ninguno de los supuestos de hecho del segundo inciso del artículo 163 del Código General del Proceso.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ecd7f203d4b4c1ff8b07a0ca0eb3e31cc5a0bddd9dca36df55edb3f87038ed0**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 12 Cd-01.

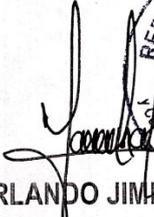


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2021-01051 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA CAÑADA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de CARLOS ANDRES SALGUERO DIAZ, DANIEL ALFONSO SALGUERO DIAZ y VALENTINA SALGUERO DIAZ representada por YANETH DIAZ RINCON. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO Doc 06 Cd-01	\$ 400.000,00
GASTOS DE REGISTRO Doc 07 fl. 03 Cd-02	40.200,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES Doc 04 fl. 5, 8 y 11 – Doc 05 fls. 3, 8, 13 Cd-01	72.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	512.200,00

SON: QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2021-01051

- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6e4532efc624851c61d569c927bec959dcf32717e908db0557eee05b5ba49e**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2021-01214

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido al demandado a su dirección electrónica alancarrillo120@gmail.com, comoquiera que en el contenido de la comunicación no se le previno de su comparecencia al juzgado ya sea por medios físicos y electrónicos dentro del término que dispone la norma adjetiva.

.-Y es que, en lo referente al ciclo de notificaciones previstas en el Código General del Proceso, la etapa de envío del citatorio se surte para que el demandado **comparezca** al juzgado de manera física o por medios virtuales a notificarse **personalmente** del mandamiento de pago librado en su contra, motivo por el cual el artículo 291 prevé que "3. La parte interesada **remitirá una comunicación** a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días." [negrillas por fuera del texto]

.-Por consiguiente, se **insta** a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones del demandado teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1c6e9b6d94aea3537e30e377fc55594ba889b05269b38e056283ee9a34bff0**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc.8, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00256

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de FARLEY VELASQUEZ CARTAGENA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado FARLEY VELASQUEZ CARTAGENA, se notificó personalmente [artículo 292 C.G.P] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el **16 de agosto de 2023**, tal y como consta en auto del 4 de septiembre de 2023.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0e8de46539b592f18fdda95055ccb1e83faa985ac7bab57d308a92900a2c6b**

Documento generado en 19/10/2023 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

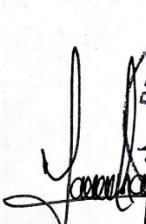


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00363 instaurado por ELSA LILIANA PABON ESPITIA, y en contra de HECTOR JIMENEZ TORRES y YOLANDA MEDINA CASTELLANOS. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO <small>Dcc 10 Cd-01</small>	\$ 400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00363

-. Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b475e3f01886ff86c8fc792103db5118a4dc7b5d2dc0cb0b29cfac280372c008**

Documento generado en 19/10/2023 03:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00369

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCO FINANADINA S.A., y en contra de EDGAR EDUARDO VELASQUEZ RIAÑO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado EDGAR EDUARDO VELASQUEZ RIAÑO, se notificó personalmente [artículo 292 C.G.P] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el **17 de agosto de 2023**, tal y como consta en auto del 16 de agosto de 2023.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2022, corregido mediante auto del 23 de septiembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9015efafc8cf256f36e06e2f77010f304a56907de311e1c95bfb303d1d6746**

Documento generado en 19/10/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-00516

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36591c87c6915f471992fe028f43e99dca9621ea566b848dd535668596990545**

Documento generado en 19/10/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 13 C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00594

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico, suscrito por el representante legal² de la apoderada judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir³, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCO FINANADINA S.A.**, y en contra de **JOSE JOAQUIN DAZA**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 12. C. 1

² Doc. 2, Folio 45, C. 1

³ Doc. 2, Folio 1, C.1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c09d29dfd340614a0798fb0b7195914acf43513328fa94b06aeb47fd727e895**

Documento generado en 19/10/2023 03:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

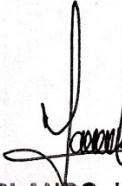


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00895 instaurado por BANCO DE OCCIDENTE SAS., en contra de DARIO RICARDO ROA. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 08, Cd-01)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-00895

- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1b5e6fd84a5ec8eae9b8c5292ac93fa72645f6935061e9123156bf0e511268**

Documento generado en 19/10/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

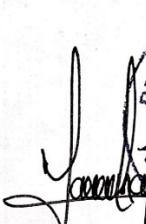


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01074 instaurado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO-, en contra de CRISTHIAN FELIPE BARCENAS NIETO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 09, Cd-01)	\$ 300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES doc 06 fl. 5 Cd-01	7.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 307.000,00

SON: TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01074

-. Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315d028b86601aa9959cd7dc1bd0413a449526f0961ca87bcf719d7923502ddb**

Documento generado en 19/10/2023 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

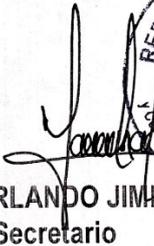


LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2022-01122 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA WINARR -COOPWINARR-, y en contra de ELIZABETH RODRIGUEZ PINILLA y CRISTIAN CAMILO SOSA RODRIGUEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No. 07, C. 1)	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES ¹	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario

¹ No se incluye en esta liquidación los recibos que obran el documento electrónico 09 folios 07 y 08 Cd-01, comoquiera que se encuentran ilegibles.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01122

.- Agréguese en autos los citatorios remitidos a la dirección física de los demandados, con resultado positivo [Archivo 09 Cd-01]. Téngase en cuenta que en este proceso los ejecutados se notificaron personalmente de la orden de apremio, según acta expedida por la secretaría del juzgado [archivo 06 Cd-01].

-. Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869c047b469c01ba410b7b2b0e9af93bb6b2dc31f13bd101d36c7a5f850a056f**

Documento generado en 19/10/2023 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01410

Encontrándose inscrito el embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1803962** y **50C-1803794**, conforme el certificado de tradición y libertad aportado por la Oficina de Registro zona centro¹, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

Se insta al demandante que adelante la gestión para la notificación del demandado, con el fin de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e7b0ccc2bf6889e30081161e92cb5115428e94c80c08be4788726ad856ef6c**

Documento generado en 19/10/2023 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 10 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01455

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por e AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JHON JAIRO RODRIGUEZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado JHON JAIRO RODRIGUEZ, se notificó personalmente [artículo 8 Ley 2213 de 2022] de la providencia que libró mandamiento de pago librado en su contra, lo cual se efectuó el **23 de agosto de 2023**, tal y como consta en auto del 4 de septiembre de 2023.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97c485955d5bfdde11837329cad708578abb3b377b08f056a21c4d43d579296**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01506

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, notificaciones enviadas a la demandada, enviado por el apoderado del demandante, el Juzgado dispone;

.- Agréguese en autos las notificaciones remitidas por mensaje de datos a la demandada, el 14 de agosto de 2023, a las direcciones electrónicas sebas-ji@hotmail.com, lipece_4587@outlook.com y cedielpena1943@hotmail.com, con resultado negativo.

.- Desestímese la notificación remitida por mensaje de datos, el 14 de agosto de 2023, al correo electrónico ligiacediel22@gmail.com, comoquiera que en la comunicación le indicó a la ejecutada que le notificaba el auto que admitió la demanda ordinaria laboral, pero lo cierto es que este proceso corresponde a un ejecutivo de mínima cuantía.

Además, en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a las normas previstos para ello en el Código General del Proceso (arts. 291 y 292), y en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Adviértase respecto a lo anterior, que las normas del Ley 2213 de 2022 lejos de adicionar o reemplazar, los actos de notificación regulados en el Código General del Proceso, lo que hacen es establecer una opción alternativa, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador.

- Así las cosas, si se recibe una comunicación en la cual se le anuncia de la existencia de una acción judicial en contra de una persona y se hace alusión al unísono a normas que regulan trámites distintos de notificación, que no son ni mucho menos supletorias o supletivas, que por demás contienen términos disimiles, entonces es claro que ello termina por resentir gravemente el debido proceso.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2c8c0c3c6d09fc859e80d7a26b21aa3e0208314649526d42e3736cf7827bbd**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01534

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de la demandada CAROLINA TAPIERO CELY, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación, al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2976e40ad52231cb1ba91bda6aff3b735778ff3a3de884346d000b7294799416**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2022-01672

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de la demandada VIVIANA ANDREA RUIS NARANJO, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación, al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca2f354f4637126f55f04a9d1a57b3fb0895bac10ef307e5ec615e12e063767**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01788

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden aportados a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, al poder conferido por la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad COBRANDO S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, entidad que actúa en este proceso a través del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA.

.- De otra parte, en cuanto al envío del link del expediente, Secretaría remítase el link del expediente digitalizado al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50aed645bb4978ae339b893549155af058e5d5a2893d66eae66f26211ed24aa**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8 y 9. C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2022-01805

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9183d6efa846caa624af54b65b5697b71eb0bbe33ca5dee8107452cdb554c163**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Doc. 8 C. 1



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01864 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de MARITZA GREGORIA ZAPATA LOPEZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01864

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7878e12ee2ec8b1aa5e1463e21cd1c0d917dbe0562d2cdd1cf74205a0b24d6d**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2022-01864

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **13.917.955,54 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 2 de agosto de 2023.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92f3bf48df435c46432b11611aa6dc9d50e03af3a069dc975e3694f5cfdcf98**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2023.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00036 instaurado por AECSA S.A.- endosataria en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de JUAN BERNARDO SEONERAY TETEYE. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO Doc 07 Cd-01	\$ 350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.



MARLON ORLANDO JIMENEZ CARRILLO
Secretario



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00036

-. Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dc7d18c5ad74d98b441818e59ee39b889c65613ed822d11c5f725c3268577b**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00067

Dando alcance al memorial radicado¹ a través del correo institucional, petición de terminación, enviada por el endosatario en procuración² del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES - SOMEK-**, en contra de **JONATHAN FERNANDO BURBANO BARAHONA** y **CARLOS ANDRES ROMERO HERNANDEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 06 Cd-01.

² Documento electrónico 02 fl. 2. Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc27227ef6d8e30a125f44dcc8cd7ace7e2be048d61ed289178df288bdd1af13**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00203

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el citatorio remitido el 22 de agosto de 2023, al demandado a su dirección física CA KXD 280 - 392 BARRIO BELEN - OCAÑA, , comoquiera que en el contenido de la comunicación no se le informó la dirección física del Juzgado, como tampoco se le indicó de la posibilidad de comparecer de manera física para surtir la notificación personal.

.-Y es que al indicarle solamente la dirección electrónica del juzgado para efectos de que le fuera notificada de manera personal la providencia referida, implica una imposición al extremo activo en la forma de comparecer a notificarse, pues a elección de éste y no de su contraparte, comparecer por medios físicos o virtuales. Lo cual, resiente en su derecho de contradicción, parte esencial del debido proceso.

.- Así las cosas, adviértase que el extremo pasivo puede comparecer al juzgado de **manera física o por medios virtuales** a notificarse **personalmente** del mandamiento de pago librado en su contra.

.- Finalmente, se **insta** a la parte actora para que intente nuevamente el ciclo de notificaciones del demandado teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

¹ Doc. 6, C. 1

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d66eb62f767d35f333c48c6e6a5f414aab02598ffca0191fe176cc3a0c5df0**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente: 2023-00910

Dando alcance al memorial que antecede radicado a través del correo institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de adición del mandamiento de pago, en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 287 del C.G.P., en la medida en que el juzgado se pronunció frente a todas y cada una de las solicitudes realizadas por la parte demandante, razón por la cual tal pedimento no se compadece con el supuesto de hecho de la norma trasunta.

.- Y es que lo que extraña la parte demandante en el mandamiento de pago es la suma de \$896.000.00 M/Cte, por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2023, no obstante en el escrito de demanda solicitó lo siguiente:

PRETENSIONES

Señor Juez con base en el numeral 4 del Artículo 82 y Artículo 430 del Código General del Proceso, solicito a Usted que se libre mandamiento de pago en contra del(los) demandado(s) JESSICA FARIDE RODRIGUEZ COY , JONATHAN ALEJANDRO CAMELO DAZA , PEDRO ALEJANDRO CAMELO DAZA y a favor de mi mandante GMC INMOBILIARIA SAS por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por los cánones de arrendamiento debidos y no pagados, discriminado de la siguiente manera:

VALOR	POR CONCEPTO DE	PERÍODO
\$ 792 150 Pesos M/Cte	Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes Febrero del año 2023
\$ 792 150 Pesos M/Cte	Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes marzo del año 2023
\$ 792 150 Pesos M/Cte	Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes abril del año 2023
\$ 792 150 Pesos M/Cte	Canon de arriendo	A partir del día 5 del mes mayo del año 2023

.-Luego entonces, las sumas contenidas en el mandamiento de pago de fecha del 27 de septiembre de 2023, corresponden a las solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e483ed3dfd917647a5aff563af16bc3eff86e2981c687283e747ea13262356**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-00946

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecuar y/o aclarar la demanda, pues de la cadena de endosos del título valor se desprende que Elite Internacional Américas S.A.S. efectuó dos de ellos a diferentes personas. [Art. 82 núm. 4 y 5 C.G.P.]

1.2.- Aclarar y/o adecuar la pretensión 1 y 2, comoquiera que del pagaré presentado como base de recaudo no se extrae que el pago de la obligación se haya pactado mediante instalamentos. [art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.3.- Aclárese en el acápite de pruebas, en el sentido de indicar que el título base de la ejecución fue aportado en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentra el ejemplar original, quien lo custodia, y la disposición para presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.].

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta FLOR STELLA VALLES CUESTA para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff74b6d1daa15c2607664ad6af5aafef1cba731617530e8fc5114eef0130adf**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 2023-01014

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.- No se acepta la renuncia al poder, presentada por JOSE ALVARO MORA ROMERO, comoquiera que no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [art. 76 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e332f585f172f3f0a425504cdf763056f2e0f57e69020fe5ba0948c4af791bf**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-01046

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CAPITAL Y SOLUCIONES SAS**, y en contra de **ESTHER CECILIA PAREJO HAMBURGER** por los siguientes conceptos:

1.1.- Por \$ 973.699.00 M/Cte., suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

Cuota	fecha	Capital
12	31/10/2020	20.997,00
13	30/11/2020	21.476,00
14	31/12/2020	21.965,00
15	31/01/2021	22.466,00
16	28/02/2021	22.978,00
17	31/03/2021	23.501,00
18	30/04/2021	24.038,00
19	31/05/2021	24.586,00
20	30/06/2021	25.147,00
21	31/07/2021	25.719,00
22	31/08/2021	26.306,00
23	30/09/2021	26.906,00
24	31/10/2021	27.519,00
25	30/11/2021	28.147,00
26	31/12/2021	28.788,00
27	31/01/2022	29.445,00
28	28/02/2022	30.117,00
29	31/03/2022	30.803,00
30	30/04/2022	31.505,00
31	31/05/2022	32.224,00
32	30/06/2022	32.959,00
33	31/07/2022	33.710,00
34	31/08/2022	34.479,00
35	30/09/2022	35.264,00
36	31/10/2022	36.069,00
37	30/11/2022	36.891,00
38	31/12/2022	37.732,00
39	31/01/2023	38.592,00
40	28/02/2023	39.472,00
41	31/03/2023	40.372,00
42	30/04/2023	41.292,00
43	31/05/2023	42.234,00
TOTAL		973.699,00



1.2.-Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$ 5.965.396.00 M/Cte., concepto de intereses remuneratorios o de plazo, causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, exigibles desde el 31 de octubre de 2020 hasta el 31 de mayo de 2023, y que se discriminan a continuación.

Cuota	fecha	Interés
12	31/10/2020	194.609,00
13	30/11/2020	194.193,00
14	31/12/2020	193.768,00
15	31/01/2021	193.333,00
16	28/02/2021	192.888,00
17	31/03/2021	192.434,00
18	30/04/2021	191.968,00
19	31/05/2021	191.492,00
20	30/06/2021	191.005,00
21	31/07/2021	190.508,00
22	31/08/2021	189.998,00
23	30/09/2021	189.477,00
24	31/10/2021	188.945,00
25	30/11/2021	188.400,00
26	31/12/2021	187.843,00
27	31/01/2022	187.272,00
28	28/02/2022	186.689,00
29	31/03/2022	186.093,00
30	30/04/2022	185.483,00
31	31/05/2022	184.859,00
32	30/06/2022	184.221,00
33	31/07/2022	183.569,00
34	31/08/2022	182.901,00
35	30/09/2022	182.219,00
36	31/10/2022	181.520,00
37	30/11/2022	180.806,00
38	31/12/2022	180.076,00
39	31/01/2023	179.329,00
40	28/02/2023	178.565,00
41	31/03/2023	177.783,00
42	30/04/2023	176.984,00
43	31/05/2023	176.166,00
TOTAL		5.965.396,00

3.- Por la suma de \$ 8.855.047.00 M/Cte., correspondiente al capital acelerado desde la presentación de la demanda por la entidad demandante, teniendo en cuenta lo pactado en el título valor base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de junio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante al abogado Oscar Mauricio Peláez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa8cbc09e734b45332000d2f170f907241c257d24ae31c6789cabdad46bbbd4**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-01092

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo por la vía singular de mínima cuantía, a favor de **JULIO CESAR CORREDOR & CÍA S.A.S**, en contra TERESA DE JESUS CAMACHO DE OSORIO, EMILSE MARPIA CAMACHO SUAREZ, MARISOL CAMACHO SUAREZ y FERNANDO MAURICIO TAVERA ORDUÑA, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **2.600.000.00 M/Cte.**, que corresponden a un (1) canon de arrendamiento, dejado de cancelar, causado desde el 1 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

1.2.- Por la suma de \$ **1.300.000.00 M/Cte.**, que corresponden al canon de arrendamiento, dejado de cancelar, causado desde el 1 de enero de 2023 al 6 de enero de 2023, calculado de forma proporcional.

1.3.- Por la suma de \$ **5.200.000.00 M/Cte.**, por concepto de cláusula penal por incumplimiento, contenida en el contrato de arrendamiento.

1.4.- Por la suma de \$ **26.920.00 M/Cte.**, que corresponde al servicio público de energía del mes de diciembre dejado de pagar por los arrendatarios y cancelados por el ejecutante.

1.5.- Por la suma de \$ **3.580.00 M/Cte.**, que corresponde al servicio público de gas del mes de diciembre dejado de pagar por los arrendatarios y cancelados por el ejecutante.

1.6.- Por la suma de \$ **65.516,94. M/Cte.**, por concepto de servicio público de acueducto, agua y alcantarillado, valor que arroja la operación aritmética realizada por el juzgado, teniendo en cuenta como periodo de consumo desde el 17 de diciembre de 2022 al 16 de enero de 2023, dejado de pagar por los arrendatarios y cancelados por el ejecutante y sobre la base de lo que refiere la demanda en torno a la entrega del inmueble por parte de los ejecutados.

1.7.- Por la suma de \$ **502.605.00 M/Cte.**, por concepto de cuotas de administración, dejadas de pagar por los arrendatarios y canceladas por el ejecutante. Adviértase que el valor aquí reconocido corresponde solamente al valor que se logró acreditar con los correspondientes recibos de consignación y como comoquiera que el acreedor natural de dichas obligaciones no es el ejecutante. [art. 422 C.G.P. y art. 14. ley 820 del 2003]

1.8.- Se niega librar mandamiento de pago por concepto de daños y faltantes, pues no se presentó ningún documento como base de ejecución que contenga una obligación clara, expresa y exigible en favor de los demandados con arraigo en el contrato y proveniente de los deudores. Además, téngase en cuenta que aquí se ejecuta la cláusula penal contenida en el contrato, la cual sería cobrada ante el incumplimiento contractual.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.



3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de4ef838e06ba314ad0f14d6f3da53ef0e0cb9745716d45468435b3764502e9**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01205

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar el certificado de existencia y representación legal de Bancien SA, con fecha de expedición no mayor a un mes, comoquiera que no se adosó con los anexos de la demanda ese documento [numeral 2º artículo 84 CGP]

1.2.- Allegar el documento con el cual se acredite la calidad de Karem Andrea Ostos Carmona, como apoderada general de Bancien SA, con la respectiva nota de vigencia con fecha de expedición no mayor a un mes [numeral 1º artículo 84 CGP].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a9dea4cd1a297777163ba377108ec06c22c9af1f30df2d709335c6591f1d8a**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 2023-01214

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Presentar prueba que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. [artículo 90 numeral 7º CGP], si bien mencionó que realizó dicha actuación lo cierto es que no allegó algún documento que lo acredite.

1.2.- Adecúe y/o aclare el primer hecho, comoquiera que mencionó que María Segunda Lozano De Zambrano (q.e.p.d), mediante Escritura Pública 2109 de 24 de agosto de 2011 adquirió el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C 1394122 de venta que le hiciera Belsu Varela Rodríguez, pero lo cierto es que en dicha escritura actuaron como vendedor Henry Alexander Torres, en representación de María Segunda Lozano, y compradores Claudia Yamile Rioja Escobar y Jakrzon Whidisman Quintero Prieto.

1.3.- Adecúe y/o aclare el segundo hecho, comoquiera que refirió que en la anotación 003 del Certificado de Tradición y Libertad aparece registrada la compraventa realizada mediante Escritura Pública No. 2109, pero lo cierto es que en esa anotación no está registrada esa venta, sino aquella que fue realizada mediante Escritura Pública No. 1553 de 29 de diciembre de 1998.

1.4.- Adecúe y/o aclare el décimo hecho, comoquiera que refirió que convocó a conciliación a los demandados Claudia Yamile Rioja Escobar y Jakrzon Whidisman Quintero Prieto, pero lo cierto es que en los hechos narrados en la demanda no informó las circunstancias por las cuales dirige la demanda en contra de los citados sujetos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7536b6437d2186fc785ecb2887744a014f9367eeef4baf3909babb8c3bbfbb2**

Documento generado en 19/10/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>